



ORDENANZA NÚM. 55

SERIE: 2025-2026

AUTORIZANDO AL ALCALDE A CONCEDER EL TÍTULO DE PROPIEDAD A LA SRA. ALIDA SEPÚLVEDA DEL SOLAR QUE OCUPA COMO USUFRUCTUARIA Y QUE ES ALEDAÑO A SU RESIDENCIA EN EL BARRIO PUEBLO NORTE DE YAUCO, POR EL VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (\$1.00).

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, de 14 de agosto de 2020, que crea el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.003, declara como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO: El Artículo 1.006 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, establece que; el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: El Artículo 2.021 (B) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, autoriza a los Municipios a enajenar y llevar la venta de solares en usufructo de acuerdo con este Código.

POR CUANTO: El Artículo 2.025, establece que "El municipio podrá vender los solares en usufructo que incluyan edificaciones de los usufructuarios de los mismos, sin necesidad de subasta pública y, en todo caso, mediante ordenanza debidamente aprobada con el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal. Será mayoría absoluta más de la mitad del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal. De existir una vacante, ésta no se considerará para efectos del cómputo.

POR CUANTO: El Artículo 2.025 (a) establece el Procedimiento y condiciones para la venta el cual dispone, "Toda ordenanza de la Legislatura Municipal autorizando la venta de los solares en usufructo, establecerá las normas, reglas, condiciones y precios de venta del solar de que se trate. (1) En el caso de solares dedicados a vivienda, el precio de venta podrá ser menor al valor de tasación que fije el CRIM de acuerdo a este Código.

POR CUANTO: Que este solar es aledaño al solar residencial que posee la Sra. Alida Sepulveda y el cual no tiene acceso a ninguna vía pública. Además, este solar se ha reconocido por años inmemoriales que forma parte de una sola unidad residencial y en posesión de la familia de la señora Sepulveda. Se establece que el residente cubrirá los gastos de segregación y escritura de compraventa de dicho solar.

POR TANTO: LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, RESUELVE LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Se autoriza al Honorable Alcalde a conceder el título de Propiedad del solar numero 26 ubicado en el Sector Amill del Barrio Pueblo Norte de Yauco a la Señora Alida Sepulveda, por un valor nominal de un dólar (\$1.00), entendiéndose que será un requisito sine qua non la agregación de este solar al solar de su residencia. Los gastos de segregación y de escritura pública serán sufragados por la poseedora del solar.

Sección 2da. El Encargado de la Propiedad mantendrá un Registro confiable de la Propiedad afectada por esta Ordenanza y con toda la evidencia que acredite el derecho del usufructuario a la adquisición de este solar en particular.

Sección 3ra. Esta Ordenanza por ser de carácter necesaria, comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Honorable Alcalde.

Sección 4ta. Copia de esta Ordenanza debidamente certificada será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado, a la Señora Alida Sepulveda, Encargado de la Propiedad, y demás agencias para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EN YAUCO, PUERTO RICO, A 8 DE ABRIL DE 2026.



Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 9 DE ABRIL DE 2026.



Hon. Ángel L Torres Ortiz
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑOZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 55 Serie: 2025-2026** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico en Sesión Ordinaria del día **8 de abril de 2026**, habiendo **nueve (9)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo** **nueve (9)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. José Manuel Morciglio Rodríguez
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. José Rubén Padrón Vélez
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. Luis J. Santiago Cruz

Estuvieron ausentes de Sesión los siguientes Legisladores

Hon. Antonio Velázquez Vega
Hon. Krystal Matos Vázquez
Hon. Efrén Alfonso Morales
Hon. Marian Feliciano Caraballo
Hon. José Alexis Marín Maldonado

Y los siguientes Honorables Legisladores votaron en contra.

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el **9 de abril de 2026**.

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **9 de abril de 2026**.


Ivette Muñoz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL